



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 131 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 08 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 489-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Mayo del 2016; el Reporte N° 186-2016-GRJ-DRTC/DR con fecha de recepción 18 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 29 de Abril del 2016, sobre Queja por defecto de tramitación contra Funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A.**, representado por su Gerente Operaciones don **RODRIGO VILLEGAS LINDO**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Solicitud N° 004-004-2016-TRANSMCSA de fecha 29 de Abril del 2016, el Sr. Rodrigo Villegas Lindo – en adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., formula Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, y el encargado del Área de Transporte Terrestre; por no habersele dado atención a su solicitud contenida en el expediente N° 103589, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27086, inciso a) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Segundo.- Mediante Memorando N° 1073-2016-GRJ-GRI de fecha de recepción 03 de Mayo del 2016, se corre traslado a los implicados en dicha Queja, con la finalidad que brinden sus respectivos descargos. En ese orden de ideas, mediante Informe N° 009-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 11 de Mayo del 2016, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, presenta su descargo, alegando que el administrado realiza peticiones desatinadas de manera reiterativa, generando carga laboral a la DRTC, habiendo trámites importantes que atender;

Tercero.- Con Reporte N° 186-2016-DRTC-GRJ-DRTC/SDDCTAA-ATT de fecha 06 de Abril del 2016, se subsana la omisión en la información requerida por el administrado, adjuntado al mencionado, las resoluciones e informes legales que se solicitó. Asimismo, mediante Informe N° 012-2016-GRJ-DRTC-SDTAA/ATT de fecha 11 de Mayo del 2016, el Jefe del Área de Transporte Terrestre, presenta su descargo, en los mismos términos y consideraciones presentados por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones;

Cuarto.- A través de Reporte N° 186-2016-GRJ-DRTC/DR., de fecha 18 de Mayo del 2016, el Director Regional de Transporte y comunicaciones Junín, remite a esta instancia los descargos de la queja presentada por el administrado; a razón de que sea resuelto de acuerdo a ley;



G. R. I.	
REC. N°	1559345
EXP. N°	1011065



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto.- En observancia del Numeral, 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el Numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Sexto.- En observancia de la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Séptimo.- En relación a la Queja, podemos advertir lo mencionado por el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que: *"La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba";*

Octavo.- De lo vertido precedentemente, se puede colegir que la Queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el Debido Proceso Administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a lo documentos que obran en éste, se tiene que la solicitud N° 004-04-2016/TRANSMCSA, fue atendida mediante Reporte N° 158-2016-GRJ-DRTC/SDTTAA-ATT de fecha 06 de Abril del 2016, brindándosele la información requerida de las 11 Empresas de Transporte, en cuanto a su autorización para prestar el servicio de transporte, por lo tanto no se advierte una conducta negligente de parte de los funcionarios implicados en la Queja por defecto de tramitación;

Noveno.- Por consiguiente a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 489-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Mayo del





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2016, y en observancia que la Queja por defecto de tramitación será incoada, solamente cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado; por ello resulta INFUNDADA la Queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., ya que ha evidenciado que se le ha respondido a su solicitud;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADA**, la Queja por defecto de tramitación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A.**, representado por su Gerente Operaciones don **RODRIGO VILLEGAS LINDO**, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y el Responsable del Área de Transporte Terrestre de la DRTC-Junín; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

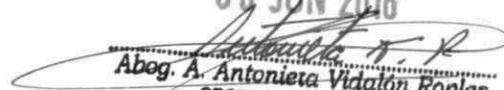
2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 08 JUN 2016

Abog. A. Antonieta Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL